UNAB
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA (UNAB) Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA**, con RUC N° **20542068281**, con domicilio legal en Av. Toribio de Luzuriaga 376, Mz. J, Urb. La Florida, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, debidamente representada por la Presidenta de la Comisión Organizadora, **Dra. INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO**, identificada con DNI 07242688, designada con Resolución Viceministerial N° 046-2016-MINEDU, en adelante **LA UNAB;** y de la otra parte, el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES,** que en adelante se le denominará **JNE** con RUC N° 20131378549, con domicilio legal en Jr. Lampa N° 946 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el **Mag. JAIME GÓMEZ VALVERDE,** identificado con DNI N° 29489028, en calidad de Director Central de Gestión Institucional, con facultades delegadas según lo dispuesto en el numeral xii) del Artículo Primero de la Resolución N° 025-2021-P/J, en los términos y condiciones que contienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

La UNAB, es una institución con personería jurídica de derecho público, con autonomía Universitaria Nº 30220 y sus modificatorias y ampliatorias, sus leyes de creación y su Estatuto y Reglamento General. **LA UNIVERSIDAD** se dedica a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social para lo cual cuenta con Facultades, con sus respectivas Escuelas Profesionales, para la formación de profesionales investigadores, especialistas, y docentes universitarios de alto nivel académico y científico, dentro de sus funciones comprende la de establecer relaciones de cooperación recíproca, técnica y científica con instituciones públicas o privadas con el fin de ejecutar acciones conjuntas en beneficio del país.

EL JNE, es un organismo constitucionalmente autónomo, de competencia a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público, goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene como función suprema velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular expresada en las urnas. De conformidad con lo establecido en el artículo 178° de la Constitución Política del Perú y el artículo 1° de la Ley Nº 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el JNE tiene entre sus funciones la de administrar justicia y materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, la realización de los procesos electorales, de referéndum y de otras consultas populares y, la elaboración de padrones electorales; asimismo, mantiene y custodia el Registro de Organizaciones Políticas, y de conformidad con el artículo 5° del literal f) de la Ley Nº 26486, resuelve en instancia última y definitiva, la inscripción de las organizaciones políticas y de sus candidatos en los procesos electorales.

UNAB
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se sujeta a la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29553, Ley de Creación de la UNAB
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29733 y Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales Nº 29733.
- Decreto Legislativo Nº 822, Ley sobre Derecho de Autor.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Barranca, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°446-2018-UNAB.
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNAB, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°447-2018-UNAB
- Otra normatividad específica aplicable, compatible con el objeto y obligaciones establecidas en el presente instrumento.

TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene como objeto desarrollar y promover relaciones de cooperación académica, formativa y de investigación, a través de la ejecución de acciones y proyectos que contribuyan a la internacionalización del currículo con la inclusión de contenidos académicos que fortalezcan la cultura democrática y electoral; así como unir esfuerzos en actividades para el fortalecimiento de la democracia a nivel regional y nacional.

CUARTA: OBLIGACIONES RECÍPROCAS DE LAS PARTES

LAS PARTES harán sus mejores esfuerzos recíprocos a efectos de:

1. Sumar esfuerzos para formular y/o implementar en coordinación actividades académicas, afines con las competencias del JNE.

2. Contribuir en actividades académicas de las partes, con la participación de especialistas y/o docentes con los que cuenten ambas instituciones, con la finalidad de fortalecer las capacidades de los participantes.

3. Promover la realización de actividades académicas que coadyuven al fortalecimiento de la democracia y gobernabilidad.

4. Difundir por los canales institucionales de la universidad, los eventos y actividades académicas que realice cualquiera de las dos instituciones, dentro de los alcances del objeto del convenio.

5. Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades académicas que se desarrollen de manera conjunta.

6. Apoyo en la convocatoria y difusión de actividades académicas que se desarrollen en conjunto o por parte de la ESEG.

7. Compartir información bibliográfica y estadística referente al tema de gobernanza y electoral con fines de investigación.

8. Elaborar acciones en conjunto de responsabilidad social referente a temas de gobernanza y electorales dirigido a la sociedad civil de la provincia.

9. Contribuir a las exposiciones y debates electorales en el marco de los procesos electorales que estén en curso en el país, así como iniciativas de formación política y/o electoral.

QUINTA: FINALIDAD

El presente Convenio tiene como finalidad coordinar la implementación de acciones que promuevan la participación, el diálogo, la sensibilización ciudadana y estudiantil, y otras relacionadas a los intereses de ambas instituciones, enmarcadas dentro de sus respectivas competencias.

SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán Convenios Específicos en los que se establecerá el objeto, los compromisos de cada una de **LAS PARTES**, la forma de financiar cada uno de los programas, así como la suscripción de la correspondiente acta de metas, logros, competencias y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.

SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no tiene finalidad lucrativa. Para los fines del presente Convenio, **LAS PARTES** brindarán las facilidades y asumirán con sus propios recursos según disponibilidad presupuestal, los gastos que genere el cumplimiento de los compromisos que asumen.

UNAB
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

OCTAVA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción del mismo. Su renovación deberá manifestarse de forma expresa y por escrito, previa evaluación de **LAS PARTES,** con al menos sesenta (60) días hábiles de anticipación.

NOVENA: DE LA COORDINACIÓN Y DOMICILIO

Cualquier notificación con respecto a la coordinación y ejecución del objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en forma física, por correo certificado o electrónico, enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones:

UNAB:

Nombre:
M. Sc. Renzo Alfredo Váldez Nuñez
Director de la Oficina de Cooperación Interinstitucional-UNAB.
Dirección: Av. Toribio Luzuriaga N° 376, Mz. J - Urb. La Florida-Barranca
Teléfono: 991151342
Correo: rvaldez@unab.edu.pe

Nombre:
Mg. Carmen Gladys Bustamante Rosales
Directora del Departamento Académico de Derecho y Ciencia Política
Dirección: Av. Toribio Luzuriaga N° 376, Mz. J – Urb. La Florida – Barranca
Teléfono: 945902286
Correo: cbustamante@unab.edu.pe

JNE:

Cargo/Nombre: Director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad, Abog. José Alfredo Pérez Duharte, Coordinador Titular para actividades académicas y de investigación.
Dirección: Jr. Nazca N° 598, Jesús María.
Teléfono: (511) 311-1700 Anexo 3283, 3275.
Correo: joperez@jne.gob.pe; slazaro@jne.gob.pe; escuelaelectoral@jne.gob.pe,

Cargo/Nombre: Directora Nacional de Educación y Formación Cívica Ciudadana – DNEF, Abog. Milagros Suito Acuña, Coordinadora Titular, para actividades relativas a exposiciones y debates electorales.
Dirección: Jr. Nazca N° 598, Jesús María
Teléfono: (511) 311 - 1700 Anexo 2106
Correo: msuito@jne.gob.pe; ecalderon@jne.gob.pe; vleyton@jne.gob.pe

Cargo/Nombre: Director de la Dirección Nacional de Oficinas Desconcentradas – JNE, Dr. Paul Vizcarra Vizcarra. Coordinador Alterno.
Dirección: Jr. Nazca N° 598, Jesús María - Lima // Jr. Talara N° 571, Jesús Maria
Teléfono: 01 311-1700 anexo 2323 - 2137; 986847704; 949737187
Correo: pvizcarra@jne.gob.pe

LA PARTE que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio, no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado, se tendrán por válidamente hechos y entregados.

DÉCIMA: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

En virtud del presente documento, **LAS PARTES** pueden recibir, una de la otra, datos personales de trabajadores, estudiantes o de terceras personas. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, ambas se comprometen a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento, que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

Los datos obtenidos serán tratados con la finalidad de realizar los servicios materia del presente convenio.

LAS PARTES serán responsables individualmente del tratamiento indebido o uso para finalidades distintas a las pactadas, así como del incumplimiento de las medidas de seguridad para proteger los datos personales recibidos.

Ambas se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente Convenio, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, o cuando haya un requerimiento judicial o administrativo. En ambas situaciones, la Parte receptora de los datos personales informará a la otra Parte, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido tal requerimiento. La Parte involucrada tendrá que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.

DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como los correspondientes a terceros, respecto de la producción desarrollada y utilizada en el marco del presente Convenio. **LAS PARTES** reconocerán los nombres de las personas que participen en el desarrollo de las referidas producciones.

2. **LAS PARTES** acuerdan que podrán realizar cualquier tipo de obra o publicación en el marco del presente Convenio y en general utilizar el conocimiento adquirido en el mismo para fines académicos y de investigación.

3. **LAS PARTES** se comprometen a hacer explícito el nombre y logo de sus instituciones en los productos (páginas web, reportes y similares) que se originen en este Convenio, previa coordinación respecto a la aplicación del logo y respetando los lineamientos de imagen institucional de cada Parte.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente Convenio, no siendo aplicable a esta obligación cuando:

a) La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.

b) Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este Convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICATORIAS

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, a petición de cualquiera de ellas a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificatoria que entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma.

DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

14.1 De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido **EL CONVENIO** antes de la finalización de su vigencia, por las siguientes causales:
a. Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el presente Convenio e indicando la fecha en que quedará concluido.
b. Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, mediante comunicación escrita notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio o del domicilio vigente, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que la resolución surtirá efecto.
c. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, que impida inexorablemente el cumplimiento de los compromisos de una o ambas partes. La resolución surtirá pleno efecto en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
d. Por incumplimiento injustificado de algunos de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en cuyo caso, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el mismo, la

parte afectada requerirá su cumplimiento mediante comunicación escrita a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para dicho propósito, bajo apercibimiento de resolver el Convenio. Si transcurrido dicho plazo, la parte requerida no cumpliese con los compromisos demandados, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

14.2. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio, no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución. Asimismo, **LAS PARTES** declaran que la resolución no dará derecho al cobreo de indemnización por parte de alguna de ellas.

14.3. Las actividades que no se hubiesen iniciado previa coordinación entre **LAS PARTES** quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES** sin expresión de causa, previa comunicación a la otra Parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio, acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas, para evitar los referidos actos o prácticas.

UNAB
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

JNE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

DÉCIMA SÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

LAS PARTES irrevocablemente establecen que, en caso de surgir diferencias o controversias, en ocasión del presente Convenio, serán solucionadas de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio. En caso de no llegar a una solución directa, el conflicto deberá ser sometido a un procedimiento de arbitraje de conciencia con al menos dos audiencias realizadas ante un centro de arbitraje imparcial del domicilio principal de la parte que propusiera o invitare a la otra.

DÉCIMA OCTAVA: RATIFICACIÓN

LAS PARTES intervinientes ratifican en todas sus partes el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman.

De emplearse firma digital, entrará en vigencia a partir de la última firma digital.
Podrán también optar por suscribir en forma manuscrita, en tres (03) ejemplares de idéntico contenido, a los..... días del mes de.....del año .....

DRA. INÉS MIRIAM GÁRATE CAMACHO
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Barranca

MAG. JAIME GÓMEZ VALVERDE
Director Central de Gestión Institucional
Jurado Nacional de Elecciones